

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN TÉCNICO 005/CENI/SO/24-04-2026.

POR EL QUE SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA ATENDER EL PROCEDIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 19 Y 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Área u órgano emisor: Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, a través de su Secretaría Técnica, la Dirección Ejecutiva Sistemas Normativos Pluriculturales.

Nombre del documento: "Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los consejos distritales electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero".

ANTECEDENTES DE REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMATIVA INTERNA:

1. El 17 de abril de 2026, mediante oficio 007/2026, **el Mtro. Zenaido Ortiz Añorve, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales**, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto de los **Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los consejos distritales electorales 13, 19 Y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, a efecto de que se realice su revisión en materia de técnica legislativa y, en su caso, se emitan las sugerencias correspondientes, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

2. **El 17 de abril de 2026**, mediante correo electrónico institucional, se compartió a las Consejerías integrantes de la Comisión, el anteproyecto referido, con la finalidad de que realizaran el análisis correspondiente y, en su caso, formularan las observaciones o comentarios al documento, mismos que serían remitidos a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en su calidad de Secretaría Técnica de esta Comisión Especial de Normativa Interna.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. El día 23 de abril de 2026, se llevó a cabo la reunión previa de trabajo con las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI), con el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales, en su calidad de Secretaria Técnica de dicha Comisión, así como con la Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales, como área generadora del documento, y con esta Secretaría Técnica, con el objeto de analizar las observaciones y comentarios finales al anteproyecto del Lineamiento referido, documento que se someterá a la consideración de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la siguiente sesión de trabajo.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA DE LA CENI.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como en el **Acuerdo 024/SO/25-04-2019**, por el que se modifica el diverso **049/SO/17-07-2017** en lo relacionado al objeto y atribuciones de la Comisión Especial de Normativa Interna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-GRO, esta Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar con el área técnico-especializada las propuestas de iniciativas, reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este Instituto electoral, a fin de emitir el dictamen con las observaciones que, en su caso, se realicen al anteproyecto de los **Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los consejos distritales electorales 13, 19 Y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

II. PUNTOS PREVIOS

1. 29 de septiembre de 2020. Autoridades del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y de diversas localidades del municipio de Tecoanapa, Guerrero, solicitaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la creación de representaciones indígenas y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 2. 14 de octubre de 2020.** El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 060/SE/14-10-2020, mediante el cual se negó la solicitud, al considerar que la integración de dichos órganos se encuentra prevista en la Constitución Local y en la Ley electoral, sin facultades del Instituto para modificarla.
- 3. 17 de diciembre de 2020.** El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió los juicios ciudadanos TEE/JEC/042/2020 y TEE/JEC/043/2020 (acumulados), confirmando el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral.
- 4. 5 de junio de 2021.** La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, revocando la sentencia del Tribunal local y ordenando al Instituto Electoral realizar medidas preparatorias para llevar a cabo una consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de diseñar acciones afirmativas que garantizaran su representación en los órganos del Instituto.
- 5. 31 de enero de 2023.** El Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 005/SO/31-01-2023, mediante el cual se validaron los resultados de la consulta previa, libre e informada, así como el modelo de acción afirmativa para la incorporación de representaciones indígenas y afromexicanas en los Consejos Electorales del Instituto.
- 6. 15 de marzo de 2023.** La Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el anteproyecto de "Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas", ordenando su remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis y dictaminación correspondiente.
- 7. El 10 de julio de 2023,** en la séptima sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante **Acuerdo 043/SE/10-07-2023**, aprobó los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 8. El 17 de abril de 2026,** mediante correo electrónico, el secretario técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, remitió el anteproyecto de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los cuales fueron

aprobados mediante **Acuerdo 043/SE/10-07-2023**. Lo anterior, para su revisión, análisis y dictaminación correspondiente por parte de la Comisión Especial de Normativa Interna

MATERIA DEL DICTAMEN Y SUGERENCIAS.

III.- Una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, emite las siguientes sugerencias:

A. APARTADOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO. Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Guerrero, el documento en análisis **sí cumple** con los apartados esenciales que debe contener los Lineamientos, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Documento		Índice	Introducción	Fundamento Legal	Objetivo	Glosario	Contenido				Otros apartados	
							Articulado	Disposiciones Generales: Objeto, Ámbito de aplicación, Glosario, Interpretación	Temas, Subtemas	Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc.	Transitorios	Anexos
Lineamiento	Debe contener	x	x	x	x		x	x			x	x
	Contiene	x	x	x	x	x		x			x	

B. ÍNDICE.

- Se sugiere verificar y ajustar el índice, toda vez que no guarda correspondencia con el contenido del documento, en virtud de que las páginas referidas no coinciden con la ubicación real de los apartados, lo que podría dificultar su función de referencia y consulta.
- Asimismo, se sugiere revisar la estructura del Capítulo IV, ya que se omite la "Sección I", pues inicia con la "Sección II", rompiendo la secuencia lógica de la estructura normativa del instrumento.

C. INTRODUCCIÓN.

- Se sugiere realizar una revisión minuciosa del apartado de Introducción, a efecto de identificar y corregir errores de ortografía y de forma, así como inconsistencias en la redacción, con el fin de garantizar claridad, precisión y uniformidad en el contenido del documento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

D. FUNDAMENTO LEGAL.

- Sugerencia mínima de redacción en el apartado de Normas internacionales, a efecto de eliminar elementos innecesarios y corregir la puntuación, suprimiendo la conjunción “y a la” en la referencia a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Se sugiere revisar el nombre correcto en el apartado de normativa internacional, para corregir la denominación:

Dice: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de **Balem Do Para**),

debiendo decir: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de **Belém do Pará**).

E. OBJETIVOS.

- Se sugiere ajustar la denominación utilizada en este apartado relativo al Objetivo General, para cambiar la redacción que hace referencia a los Consejos Distritales Electorales, a fin de mantener congruencia con la nomenclatura institucional, para quedar de la siguiente manera:

Dice: Consejos Electorales Distritales.

Debiendo decir: Consejos Distritales Electorales.

F. ARTÍCULO 2.

- Sugerencia de redacción a este artículo, a efecto de establecer que la facultad de interpretación definitiva recaiga en un solo órgano, en este caso el Consejo General, con la finalidad de garantizar el principio de certeza y evitar posibles criterios contradictorios. Por tanto, se propone la siguiente redacción:

*“**Artículo 2.** La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya determinación será definitiva y vinculante; las demás instancias ejercerán funciones interpretativas en el ámbito de sus atribuciones, sin carácter vinculante.*

La aplicación de los Lineamientos corresponderá al Consejo General, a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En su actuación deberán observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y demás disposiciones aplicables.”

G. ARTÍCULO 3

- Se sugiere ajustar el orden de los artículos, a efecto de que el contenido del artículo 4, relativo a definiciones, acrónimos y términos, se ubique previamente al artículo 3, con la finalidad de mantener una estructura lógica de lo general a lo particular y favorecer la adecuada sistematización del instrumento normativo.

H. ARTÍCULO 4.

- Sugerencia de redacción en diversas fracciones, tales como:

“”

IV. (uso correcto de “periodo colonial”),

XXII. (precisión en la redacción sobre distribución poblacional),

XXXIII. (uso de “personas observadoras”),

XXXVI. (homologación a “pueblos y comunidades indígenas”) y

XLI. (uso de “persona traductora o intérprete”), a fin de mantener congruencia con el lenguaje incluyente y técnico del instrumento.

“”

- Asimismo, se sugiere incorporar la definición de **“autoadscripción calificada”**, en virtud de que dicho concepto se utiliza en los artículos 20 y 23, a fin de dotar de certeza jurídica su aplicación.
- Finalmente, se sugiere verificar la numeración de las fracciones, específicamente la fracción relativa a Sistemas Normativos Propios, toda vez que se advierte una inconsistencia al utilizar **“LX” (60) en lugar de “XL” (40)**.

I. ARTÍCULO 5.

- Se sugiere utilizar las denominaciones previstas en el artículo 4, a efecto de mantener uniformidad terminológica en el instrumento, sustituyendo las referencias a **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** y **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”** por “Constitución Federal” y “Constitución Local”, respectivamente.

J. ARTÍCULO 6.

- Se sugiere utilizar el acrónimo previsto en el artículo 4 para referirse a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, a efecto de mantener uniformidad y consistencia terminológica en el instrumento. Por tanto, se sugiere que la redacción inicie como: **“La Dirección** será la instancia responsable...”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

K. ARTÍCULO 11.

- Se sugiere analizar la temporalidad de la designación de la representación ante el Consejo General, toda vez que el inicio de funciones como lo señala el proyecto que será “desde el inicio del proceso electoral ordinario del año de su designación” podría limitar su conocimiento integral de las actividades preparatorias; por lo que se recomienda valorar que dicha designación ocurra con algunos meses de anticipación al inicio del proceso electoral, a fin de garantizar su adecuado involucramiento en el proceso.
- Asimismo, se sugiere precisar en el párrafo relativo a las representaciones ante los Consejos Distritales Electorales que el inicio de sus funciones será a partir de la instalación de dichos órganos, a efecto de otorgar mayor claridad y certeza jurídica en la aplicación del precepto.

L. ARTÍCULO 13

- Se sugiere sustituir el uso de viñetas en el presente artículo por una estructura normativa basada en incisos, a efecto de otorgar mayor claridad y orden al contenido. Lo anterior permitirá una mejor identificación y referencia de los supuestos normativos, facilitando su cita y aplicación en otros apartados de los Lineamientos o en actos posteriores. Por lo que se propone la siguiente redacción:

“”

Artículo 13. Cuando se haga referencia al cargo ante el Consejo General, se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) Representación de los pueblos y comunidades indígenas ante el Consejo General.
- b) Representación del pueblo fromexicano ante el Consejo General.

Para el caso de los Consejos Distritales Electorales, se utilizarán las siguientes denominaciones, según corresponda al pueblo o comunidad indígena o fromexicana del Distrito Electoral Local respectivo:

- a) Representación del pueblo Me'pjaq.
- b) Representación del pueblo Na Savi.
- c) Representación del pueblo Ñomndaa'.
- d) Representación del pueblo Náhuatl.
- e) Representación del pueblo **Fromexicano**.””

M. ARTÍCULO 14.

- Se sugiere armonizar el inicio del encargo de las representaciones, toda vez que en el artículo 11, párrafo segundo, se establece que las funciones se desempeñarán desde el inicio del proceso electoral, mientras que en otra disposición se señala que el periodo surte efectos a partir de la designación, lo que genera una inconsistencia en la temporalidad del cargo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Asimismo, se sugiere precisar la autoridad competente para realizar la designación, a efecto de definir si corresponde al Consejo General o a la Asamblea estatal, y con ello otorgar certeza a la designación.

N. ARTÍCULO 15

- Se sugiere revisar la tabla correspondiente, toda vez que en la fila del Distrito 24 con cabecera en Tixtla se identifica un error de redacción en la columna de "representación".
- Asimismo, se sugiere corregir la denominación de los municipios de Florencio Villarreal, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, a fin de redactar su nombre de manera correcta.

O. ARTÍCULO 19

- Se sugiere revisar el artículo, toda vez que se advierte su duplicidad dentro del instrumento.
- Asimismo, se sugiere ajustar la redacción del artículo 19 (duplicado), en su fracción XI, a fin de eliminar la referencia a "ministra o ministro" del Poder Judicial del estado o de otra entidad, toda vez que dicha denominación no corresponde a la estructura orgánica de los poderes judiciales locales.

P. ARTÍCULO 20.

- Se sugiere ampliar la excepción prevista para las propuestas de mujeres en el párrafo segundo de este artículo, a efecto de incluir también lo dispuesto en la fracción III y V, en lo relativo a la acreditación de haber desempeñado algún cargo comunitario.
- Asimismo, se sugiere la siguiente redacción en el último párrafo para establecer que los criterios que adopten deben ser razonables y proporcionales, sin afectar los principios de legalidad, imparcialidad y certeza, a fin de otorgar mayor claridad y precisión al texto. Por lo que se propone la siguiente redacción:

"Artículo 20. ...

...
...

*Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos en el presente artículo, las asambleas de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano podrán valorar, conforme a sus sistemas normativos propios, la flexibilización en el cumplimiento de los mismos, siempre que no desvirtúen los requisitos para garantizar imparcialidad en las funciones de la representación de los pueblos, o los principios de la función electoral en su caso, **y deberán fundarse en criterios objetivos, razonables y proporcionales, sin que puedan afectar los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.**"*

Q. ARTÍCULO 24.

- Se sugiere sustituir el uso de viñetas en el presente artículo por una estructura normativa basada en fracciones, incisos y, en su caso, numerales, a efecto de otorgar mayor claridad, orden y sistematicidad al contenido. Lo anterior permitirá una mejor identificación y referencia de los supuestos normativos, facilitando su cita y aplicación en otros apartados de los Lineamientos o en actos posteriores.

“”

Artículo 24. *Las personas representantes tendrán las siguientes facultades:*

- I. Participar con derecho a voz....*
- II. Ser convocadas o convocados...*
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva...*
- IV. Contribuir al adecuado desarrollo...*
- V. Participar con derecho a voz...*
- VI. Presentar opiniones o propuestas... “”*

- Asimismo, se sugiere realizar la misma adecuación en los artículos 25 y 26, a fin de mantener uniformidad en la técnica normativa del instrumento.

R. ARTÍCULO 28.

- Se sugiere revisar la estructura y numeración del artículo 27, toda vez que, a partir del numeral 3, se advierte que su contenido corresponde a un artículo distinto, por lo que podría existir confusión al momento de consultar el documento.

S. ARTÍCULO 30.

- Se sugiere ajustar la redacción de la fracción II del presente artículo, a efecto de mantener uniformidad con la fracción I en cuanto a su estructura y técnica normativa. Por lo que se propone la siguiente redacción:

“”

I. ...

II. Cuando la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.””

T. ARTÍCULO 32

- Se sugiere revisar el párrafo tercero del artículo en análisis, en lo relativo a la alternancia de género cuando la representación haya correspondido al género masculino, toda vez que la redacción interrumpe la idea y carece de claridad.

U. ARTÍCULO 36.

- Se sugiere revisar la estructura del artículo 36, toda vez que su contenido se encuentra duplicado.

V. ARTÍCULO 41.

- Se sugiere verificar la estructura del **Capítulo IV “Del proceso de designación”**, toda vez que se advierte la omisión de la “Sección I”, lo que rompe la secuencia lógica y correcta del instrumento normativo.

W. ARTÍCULO 43.

- Se sugiere ajustar la redacción del artículo 43, a efecto de que las fracciones se presenten en formato de lista y con estructura homogénea, garantizando claridad y orden en su lectura, como a continuación se precisa:

“”

Artículo 43. *La convocatoria deberá contener, al menos lo siguiente:*

I. Órgano que la expide;

II. Fundamento;

III. Objeto;

IV. Fecha de expedición;

V. Etapas del proceso de designación;

VI. Las reglas para garantizar el principio de paridad de género y la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas; y

*VII. Firma **de** quienes convocan.””*

- Asimismo, se sugiere realizar la misma adecuación en los **artículos 49, 53, 65, 72 y 78.**

X. ARTÍCULO 45.

- Se sugiere revisar el párrafo segundo de este artículo ya que hace referencia a **nueve Distritos**, sin embargo, en el artículo 15 en la tabla que se inserta, se advierte que son **doce Distritos.**

Y. ARTÍCULO 49.

- Se sugiere ajustar la redacción del párrafo cuarto, a efecto de presentar los datos requeridos mediante una estructura en numerales, lo que permitirá mayor claridad, orden y facilidad en su identificación. Por lo que, se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO 49. *Para efectos de identificar a la ciudadanía designada en cada comunidad o colonia, en la comunicación que se realice al Instituto Electoral se deberán proporcionar, en la medida de lo posible, los siguientes datos:*

- 1. Nombre completo;*
- 2. Domicilio (calle, colonia, comunidad o localidad y municipio);*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. Número telefónico (celular, casa o caseta);
4. Correo electrónico, en su caso; y
5. Cualquier otra referencia que permita facilitar las comunicaciones o notificaciones institucionales.

Z. ARTÍCULO 51.

- Se sugiere revisar el último párrafo del artículo en análisis ya que no concluye la idea. Por lo que se propone la siguiente redacción:

“”

Artículo 51.

...

*Las asambleas comunitarias se realizarán por cada comunidad, delegación o colonia conforme a sus usos, costumbres y formas tradicionales de organización, una vez que el Consejo General haya emitido la convocatoria general para el inicio del proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades **indígenas y del pueblo afroamericano.**”*

AA. ARTÍCULO 52.

- Se sugiere revisar el presente artículo, toda vez que se advierte una posible contradicción con el artículo 58, con relación al quórum para la celebración de asambleas en primera y segunda convocatoria.
- Asimismo, se sugiere precisar el alcance del término **“no reunirse las condiciones necesarias”**, a efecto de clarificar a qué supuestos específicos se refiere, garantizando certeza en su aplicación.

BB. ARTÍCULO 70.

- Se sugiere sustituir el uso de viñetas por numerales a fin de dar mayor claridad y orden a los datos que habrán de recabarse para integrar el directorio institucional de las personas designadas en la asamblea municipal.
- Asimismo, en las viñetas segunda y penúltima, señalar que el domicilio y correo electrónico que se solicita es para efectos de oír y recibir notificaciones personales.

CC. ARTÍCULO 74.

Se sugiere realizar un ajuste mínimo de redacción en el artículo 74, a efecto de dotar de mayor claridad el precepto, por lo que se propone la siguiente redacción:

“”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 74. *Para la instalación de las asambleas estatales, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos **el cincuenta por ciento más uno de las personas** representantes convocadas.””*

- Asimismo, se sugiere realizar la misma adecuación en **el artículo 80**, a fin de mantener uniformidad en la redacción del instrumento normativo.

DD. ARTÍCULO 90.

- Se sugiere precisar en el inciso **a)** la inclusión de la representación del pueblo afroamericano, a fin de garantizar congruencia con el contenido del instrumento.
- Asimismo, se sugiere que el segundo párrafo del artículo en análisis se incorpore como inciso **b)**, a efecto de dar congruencia a la estructura y técnica normativa del precepto.

EE. ARTÍCULO 91.

- Se sugiere eliminar la duplicidad del artículo 91, toda vez que su contenido se encuentra repetido en dos capítulos distintos, lo que contraviene el principio de orden normativo. En su caso, deberá precisarse en cuál capítulo debe subsistir el artículo, o bien, realizar la numeración correspondiente para evitar repeticiones dentro del instrumento normativo.

FF. ARTÍCULO 93.

CAPÍTULO VIII. DE LA REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES.

- Se sugiere reestructurar el Capítulo VIII de los Lineamientos en análisis, a efecto de diferenciar de manera clara las figuras de sustitución y remoción de las personas representantes, toda vez que en la propuesta se abordan de forma indistinta ambos supuestos.
- En ese sentido, se sugiere subdividir dicho capítulo en dos secciones: una primera relativa a la sustitución, en la que se regulen los supuestos de ausencia definitiva de la representación, tales como *fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otra causa que imposibilite de manera permanente el ejercicio del cargo*, así como aquellos casos en los que la inasistencia reiterada a sesiones actualice una imposibilidad material de continuar en el encargo, precisando que en dichos supuestos la sustitución operará de manera automática conforme al orden de prelación previamente determinado, privilegiando la figura de la suplencia o, en su caso, la lista de reserva correspondiente.

Una segunda sección relativa a la remoción, en la que se desarrollen las causas que impliquen una valoración sobre el desempeño o conducta de la persona representante, así como el procedimiento a seguir para su determinación,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

garantizando en todo momento el derecho de audiencia y las formalidades mínimas del debido proceso, en armonía con los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano. Lo anterior, con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica, coherencia normativa y operatividad a lo que se pretende regular, evitando confusión en la aplicación de ambas figuras. Por lo que se propone la siguiente redacción:

CAPÍTULO VIII. DE LA SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUSTITUCIÓN

Artículo 93. *La sustitución de las personas representantes procederá de manera automática cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Fallecimiento;*
- II. Renuncia expresa;*
- III. Incapacidad física o jurídica que imposibilite el desempeño del cargo;*
- IV. Determinación de autoridad jurisdiccional competente; o*
- V. Cualquier otra causa de ausencia definitiva que imposibilite el ejercicio del cargo.*

Artículo 94. *Actualizado alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, la persona suplente asumirá de manera inmediata la titularidad de la representación por el tiempo restante del encargo, previa aceptación del cargo.*

Artículo 95. *En caso de que la persona suplente no acepte o se encuentre imposibilitada para asumir el cargo, la sustitución se realizará conforme al orden de prelación determinado por la asamblea correspondiente o, en su caso, mediante nueva determinación de la misma, respetando los principios de paridad de género y representación.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, en las Asambleas Estatales y Distritales se podrá acordar y establecer una lista de reserva de personas propuestas, para que la sustitución se realice conforme al orden previamente determinado por la propia asamblea, respetando en todo momento los principios de paridad de género y los sistemas normativos propios.

Artículo 96. *La sustitución deberá hacerse del conocimiento del Instituto Electoral, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para el reconocimiento formal de la persona que asuma la representación.*

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REMOCIÓN

Artículo 97. *La remoción de las personas representantes procederá cuando se actualice alguna de las causas previstas en los presentes Lineamientos y deberá realizarse mediante determinación de la asamblea que haya efectuado la*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

designación, conforme a sus sistemas normativos propios y con respeto a las garantías mínimas de audiencia y de debido proceso.

Artículo 98. La remoción procederá cuando la persona representante incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Incumplir de manera grave o reiterada las obligaciones inherentes al cargo;
- II. Inasistencia a más de tres sesiones sin causa justificada;
- III. Tomar decisiones sin convocar y sin brindar informe de sus actividades a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que representen.
- IV. Realizar actos contrarios a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano, o incurrir en conductas contrarias a los principios rectores de la función electoral.
- V. Realizar proselitismo político o promover intereses de partidos políticos, coaliciones o candidaturas en el ejercicio de su encargo.
- VI. Incumplir de manera reiterada con la representación y defensa de los intereses colectivos de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano ante el órgano electoral correspondiente.

Artículo 99. La determinación adoptada por la asamblea deberá hacerse del conocimiento del Instituto Electoral, a efecto de que éste brinde acompañamiento, auxilio y asesoría técnica y verifique el cumplimiento de las formalidades esenciales previstas en los presentes Lineamientos, sin intervenir en la decisión adoptada.

El Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones necesarias para el reconocimiento e incorporación de la persona que asuma la representación.

GG. ARTÍCULO 95.

- Se sugiere complementar la redacción de los párrafos segundo y tercero del presente artículo, a efecto de precisar que el cargo se ejercerá por el tiempo restante del periodo de la designación que se sustituye, garantizando certeza jurídica en su aplicación.

HH. OBSERVACIONES GENERALES:

- De la revisión integral del documento se advierte que las modificaciones propuestas impactan de manera sustancial su contenido, y se observa un nuevo instrumento normativo. En ese sentido, se considera pertinente incorporar un artículo transitorio que prevea expresamente la abrogación de los Lineamientos vigentes, que actualmente están publicados en la página web institucional del IEPC Guerrero, a efecto de dotar de certeza jurídica sobre su vigencia y aplicación.
- Asimismo, en atención a que el contenido original de los Lineamientos derivó de un proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afromexicano, y dado que las modificaciones propuestas inciden de manera sustancial en su estructura y contenido, se sugiere someter

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

dichas adecuaciones a consideración de las Asambleas (indígena y afromexicana), con la finalidad de que sean revisadas, analizadas, consensuadas y, en su caso, validadas por sus integrantes, en observancia a los principios de autodeterminación, participación y pertenencia cultural.

- Por otra parte, se sugiere revisar la denominación que se utiliza al referirse al pueblo afromexicano, ya que, en algunos artículos y apartados de los Lineamientos, lo refieren de manera distinta, es decir, en algunos hacen de referencia como **“el pueblo afromexicano”** y en otros como **“del pueblo afromexicano”**, a continuación, se citan los artículos donde se observa esta discrepancia: objetivo general, artículos 1, 2, 4, 5, 10, 22, 23, 25, 31, 64 y 66.
- Se sugiere revisar la denominación utilizada en todo el documento al momento de referirse a los pueblos y comunidades **“originarias”**, toda vez que se pretende homologar el término conforme a la Constitución Federal, empleando la denominación de pueblos y comunidades **“indígenas”**, a continuación, se señalan los apartados en los que se observa dicha discrepancia: nombre del documento, objetivo general y artículos 19, 26 y 41.
- Asimismo, de la revisión realizada se detectó que, en diversos artículos, **no se utiliza la denominación completa de pueblos y comunidades indígenas**, como se advierte en los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 24, 26, 31, 41 y 82.
- Se sugiere utilizar los acrónimos y términos señalados en el artículo 4, toda vez que en los siguientes artículos no se hace uso de los mismos: 5, 7, 19, 24 y 92.
- Se sugiere revisar de manera integral el contenido del documento, a efecto de garantizar **el uso de lenguaje incluyente y no sexista**, particularmente en los apartados y artículos siguientes: Introducción; artículo 4, fracciones XXX, XXXIII, XXXVII y XLI; artículos 7 y 9; Capítulo II; artículos 18, 19, 22 y 23; Capítulo III; artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 49; artículos 70 y 71; así como en los Capítulos VII, VIII y el artículo 94.
- Se sugiere realizar ajustes de redacción a efecto de corregir errores de ortografía y de forma, sin que ello implique modificaciones de fondo al contenido normativo, en el apartado de Introducción, así como en los artículos 4, 14, 25, 36, 37, 41, 66, 64, 81 y 88.
- Finalmente, se sugiere revisar y homologar el formato del documento en cuanto a interlineado, sangrías y demás elementos de presentación, a fin de garantizar claridad, orden y consistencia en su estructura.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Concluido el proceso de análisis, revisión y formuladas las sugerencias de modificación al instrumento normativo bajo análisis, del cual se da cuenta mediante el anexo correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, dictamina lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

I. Se aprueba el Dictamen Técnico por el que se emiten las observaciones al Anteproyecto de los **Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los consejos distritales electorales 13, 19 Y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, presentado por el área usuaria, de conformidad con lo establecido en el **Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna**, de acuerdo a lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

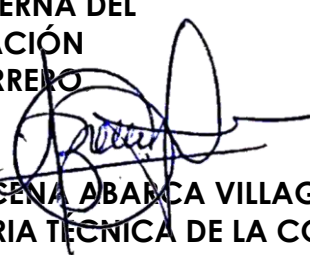
II. **Remítase** el presente Dictamen Técnico y su anexo a las y los integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, para su conocimiento y efectos correspondientes.

El presente Dictamen Técnico fue aprobado en la Cuarta sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, celebrada el 24 de abril de 2026, con el voto por **unanimidad** de las Consejeras y el Consejero, **Dra. Betsabe Francisca López López, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre y Mtra. Alejandra Sandoval Catalán**.

COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA



C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ.
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Nota: Con fundamento en el artículo 37, fracción XII, del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, las presentes firmas corresponden al Dictamen Técnico 005/CENI/SO/24-04-2026, relativo al anteproyecto de los **Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los consejos distritales electorales 13, 19 Y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, aprobado por la Comisión Especial de Normativa Interna en La Cuarta Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el 24 de abril dos mil veintiséis.